



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2536-SPA-1977

No. Folio: PAOT-05-300/200-16256 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2536-SPA-1977, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) En el hotel se generan ruidos por una u otra razón planta de luz excesivamente ruidosa, equipos igualmente ruidosos, fiestas con alto volumen en uno o varios de sus cuartos [hechos que tienen lugar en calle Patriotismo número 53, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. Asimismo, para el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

  
C.I.D. M.E.X.I.C.O  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
C.I.D. INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

*E*  
*M*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2536-SPA-1977

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16256**-2022

### Emisiones sonoras

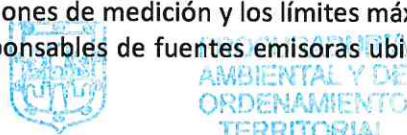
La denuncia ciudadana refiere las presuntas emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil con giro de hotel, denominado "Hotel Villas y Patriotismo", ubicado en calle Patriotismo número 53, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso que nos ocupa es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma además establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se llevó a cabo una llamada telefónica con la persona denunciante, durante la cual se concertó una cita para que personal adscrito a esta Entidad realizará un estudio de ruido desde el "punto de denuncia", en términos de lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad.

Al respecto, personal de esta Entidad constató que el establecimiento mercantil denominado "Hotel Villas y Patriotismo", ubicado en calle Patriotismo número 53, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encontraba abierto y en funcionamiento, por lo que se realizó el estudio de ruido, el cual generó un valor sonoro de 61.07 dB(A), mismo que excede el límite máximo permisible de recepción de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.



En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad, notificó el oficio PAOT-05-300/200-3129-2022, del cual se desprende el resultado de la medición practicada; así como la legislación aplicable a la materia,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2536-SPA-1977

No. Folio: PAOT-05-300/200-16256-2022

por lo que en términos del artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación aplicable.

Así, esta Subprocuraduría fue informada que las medidas que tomaron los empleados del lugar para mitigar sus emisiones fueron las siguientes:

- En el tema de los extractores, se realizó la contratación de la empresa “Paraño Aire, S.A. de C.V.” con la finalidad de realizar la revisión y reparación de los extractores correspondientes.
- Hacer del conocimiento a los clientes que frecuentan el establecimiento mercantil, que se encuentra prohibido el acceso de equipo de sonido, adicionales con los que cuenta la habitación.

Derivado de lo anterior, mediante llamada telefónica la persona denunciante refirió que las emisiones sonoras le han dejado de generar molestia, por lo que se le hizo del conocimiento, que esta Entidad daría por concluida la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La denuncia ciudadana refiere las presuntas emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil con giro de hotel, denominado “Hotel Villas y Patriotismo”, ubicado en calle Patriotismo número 53, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio de ruido el cual arrojó un resultado de 61.07 dB(A), mismo que excede el límite máximo permisible de recepción especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Sin embargo, mediante la promoción de cumplimiento voluntario, personal del establecimiento mercantil en comento, contrató una empresa para realizar mantenimiento a los extractores y la prohibición de equipos de sonido, a los clientes.
- La persona denunciante refirió que las emisiones sonoras le han dejado de generar molestia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

E

J



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2536-SPA-1977

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 6256-2022

-----  
RESUELVE-----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL  
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MLCM